36110/2013 GASNOR SA (TF 30607-I) c/ DGI s/

Buenos Aires, de noviembre de 2014.- DEP

Y VISTOS:

El recurso extraordinario interpuesto a fs. 464/473 por la parte actora, contestado a fs. 484/495vta., contra la resolución de fs. 453/457vta y su aclaratoria de fs. 475;

CONSIDERANDO:

I. Que, cabe señalar que las razones expuestas en la resolución de fs.453/457vta y su aclaratoria de fs. 475 brinda sustento suficiente que descarta la aplicación de la doctrina de la arbitrariedad en el caso.

El Alto Tribunal ha sostenido que dicha doctrina reviste carácter excepcional y es de aplicación restringida, no apta para cubrir meras discrepancias de las partes respecto a los fundamentos a través de los cuales los jueces de la causa apoyaron sus decisiones en el ámbito de su jurisdicción excluyente-.

Sólo resulta aplicable respecto de decisiones en las que exista un apartamiento de la solución normativa o de las constancias de la causa, o en las que se omita el pronunciamiento sobre cuestiones conducentes para su solución o se excedan los límites de la litis, o cuando se sustente el fallo en afirmaciones meramente dogmáticas (confr. doctr. de Fallos: 297:68; 298:526, 330:2639 y 4331; 331:886 entre otros).

En consecuencia, por resultar del recurso extraordinario interpuesto que el apelante se limita a manifestar su desacuerdo con los argumentos vertidos por el tribunal en su sentencia, sin demostrar de manera fehaciente que ella no constituya derivación razonada del derecho aplicable, es inadmisible -en este aspecto- el remedio intentado.

II.- Que, asimismo, en lo atinente a la imposición de costas conduce al examen de una cuestión procesal y accesoria, ajena al recurso extraordinario (confr. doct. de Fallos: 303:145; 256: 502). El desacuerdo en la imposición de costas no plantea cuestión federal susceptible de recurso extraordinario, salvo que se demuestre su irrazonabilidad, extremo este no satisfecho en la especie (conf. doct. de Fallos: 303:2088).

Fecha de firma: 20/11/2014
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

III.- Que, por último, cabe destacar que no basta con invocar la cuestión federal con generales alegaciones de garantías constitucionales por lo que, en consecuencia, corresponde desestimar el remedio intentado.

Por las razones expuestas SE RESUELVE: rechazar el recurso extraordinario interpuesto. Con costas (art. 68 del C.P.C. y C.).

Regístrese, y notifíquese.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÀN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 20/11/2014
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W. VINCENTI, JUEZ DE CAMARA